



**Juzgado Primero de Familia del Circuito  
De Sincelejo, Sucre.**

**ALIMENTOS.  
2022-00122-00**

**DE MARIA STELLA PEREZ ARROYO. C.C. N°64.579.394.  
CONTRA MEDARDO JOSE MORENO BERRIO. C.C. N°92.525.242.**

**Veintisiete de abril de dos mil veintidós.**

En el presente caso el Dr. LAUREANO A. SEQUEDA ORTEGA, dice actuar en representación de la señora MARIA STELLA PEREZ ARROYO en calidad de su apoderado judicial en este asunto, sin embargo, se observa que el poder adjunto que le otorga tal calidad no cuenta con la respectiva nota de presentación personal de la demandante, ni tampoco se adjuntó el mensaje de dato por medio del cual la demandante otorga el poder, lo que impide tener certeza de la autenticidad del documento, puesto que, con el art. 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al documento aportado que manifiesta el poder, y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento, así lo señaló en auto de fecha 03 de septiembre de 2020 el magistrado de la Corte Suprema de Justicia Dr. HUGO QUINTERO BERNATE.

Siendo ello así, le corresponde a la parte interesada demostrar ante esta oficina judicial la autenticidad del documento aportado, acreditando con el mensaje de datos con el cual se otorgó el poder o aportar el documento con la nota de presentación personal de la demandante, por lo cual se procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al demandante un término de cinco días para subsanar el defecto anotado.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se DISPONE

Inadmítase la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Concédase al actor un término de 5 días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO**

**JUEZ**